

## DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

## SESION DEL DIA 18 DE MARZO DE 1812.

Abierta la sesion de este dia á la hora señalada en el ceremonial aprobado en la del 11 de este mes, leyó uno de los Sres. Secretarios los siguientes oficios, remitidos por el encargado del Ministerio de Gracía y Justicia:

«Primero. La Regencia del Reino se ha servido dar las disposiciones convenientes para que la Diputacion de las Córtes generales extraordinarias que las mismas han decretado, presente en la mañana del 18 de este mes á S. A. en su palacio el original de la Constitucion política de la Monarquía española, que ha de conservarse en su archivo, venga y vuelva en coche, acompañada del oficial mayor, exento y partida de Guardias de Corps, caballerizo de campo y correo de caballerizas, en la forma que lo ejecutaban con el Rey en la corte, y que se le haga los honores de Magestad; todo ello con arreglo á la resolucion de las Córtes, que el Sr. Presidente de las mismas ha participado al de la Regencia del Reino en 14 de este mes. De orden de S. A. lo participo á V. S. para que se sirvan hacerlo presente á S. M. Dios guarde á V. SS. muchos años.

Cádiz 17 de Marzo de 1812.—Ignacio de la Pezuela.—Sres. Secretarios de Córtes.

Segundo. La Regencia del Reino ha recibido el decreto que en 14 de este mes se sirvieron dirigirle las Córtes generales extraordinarias, en el que señalan la sesion pública de la mañana del 18 próximo para leer la Constitucion política de la Monarquía española que las mismas han sancionado, firmarla los Sres. Diputados, y presentar á S. A. el original que ha de conservarse en su archivo; la sesion tambien pública del 19 para jurarla los señores Diputados y la Regencia del Reino, pasando despues formados á la iglesia catedral, en donde se celebrará la misa solemne de gracias, y cantará un Te Deum; y la tarde del mismo dia para que se publique en esta plaza como córte o residencia del Gobierno la Constitucion, dejando al cuidado da S. A. disponer que se ejecute con todo el aparato y magestad que el acto requiere y permitan las circunstancias; mandando S. M. al mismo tiempo que en dia tan señalado se vista la corte de gala, haya salvas de artillería é iluminacion.

Dadas ya las órdenes correspondientes, como lo he participado á V. SS. en este dia para que la diputacion de las Córtes que ha de presentar á S. A. el original de la Constitucion, pueda venir y volverse en la forma que las mismas tuvieron á bien resolver, se ha servido igualmente disponer la Regencia del Reino lo conveniente para á las diez y media de la mañana del 19 jurar en sesion pública, despues que lo hayan ejecutado los Sres. Diputados, la Constitucion política de la Monarquía española, segun la fórmula establecida por S. M. en el expresado decreto; y concluido este acto, pasar formada con el augusto Congreso, hallándose tendida la tropa en la carrera, á la iglesia catedral, en donde se celebrará misa solemne de accion de gracias, y cantará el Te Deum, trasladándose despues en la misma formaa á la casa episcopal en donde se disclverá el Congreso.

Correspondiendo con arreglo al decreto citado que 8. A. disponga se haga la publicacion solemne de la Constitucion en esta plaza, como córte ó residencia del Gobierno, con el aparato y majestad que requiere este acto/y permitan las circunstancias, eligiendo el parage ó parages en la ciudad que se crean más convenientes para anunciar en voz alta toda la Constitucion y el mandamiento de S. A., se ha servido mandar que se ejecute en la forma siguiente:

Primero. Que se publique en los cuatro sitios de esta ciudad; á saber: primero, en el inmediato al Real palacio de la aduana que sea más á propósito para este acto: segundo, en la plazuela de la Verdad: tercero, en la plazue de San Antonio, y cuarto, en la plazuela de San Felipe, construyendo en cada uno de ellos un tablado para hacer la publicacion, sobre el cual se colocará un dosel con el retrato de nuestro augusto Monarca el Sr. D. Fernando VII.

Segundo. Que este acto sea presidido por el gobernador de la plaza, des ministres de la Audiencia del distrito que elija su regente, y cuatro regidores, que diputará el ayuntamiento, leyendo en alta voz la Constitucion el más antiguo de los cuatro reyes de armas que han de asistir, y de todo ello deberán dar fé el secretario de Acuerdo de la Audiencia y el escribano mayor del ayuntamiento.

Tercero. Que se junten á las tres de la tarde en las casas de ayuntamiento todas las personas expresadas, y las demás que el gobernador convide para acompañarle en tan solemne acto; y precedidas de la escolta correspondiente de caballería, y de los clarines y timbales de la casa Real, se dirigirán al mismo Real Palacio con el gobernador, en donde recibirá éste de la Regencia del Reino por mi mano la Constitucion y el mandamiento que deben publicarse.

Cuarto. Que llegando al primer tablado, suban á él el gobernador, ministros de la Audiencia, regidores, secretarios y reyes de armas, y colocados aquellos en fila delante del dosel y los reyes de armas en los cuatro ángulos, entregue el gobernador la Constitucion á uno de los secretarios, el que la pasará inmediatamente al rey de armas más antiguo, á quien corresponde publicarla, y de hecho la volverá por el mismo órden á manos del gobernador.

Quinto. Que concluido este acto, lo repitan con igual formalidad en los tres puntos restantes, dirigiéndose é ellos por las calles que señalará el gobernador, y deberán ser las más públicas, avisando por edicto las que fueren, para que los vecinos que habitan en ellas adornen sus casas con la mayor decencia que permitan las circunstancias.

Sexto. Que hecha la última publicacion, regrese la comitiva al Palacio Real, para poner por mi mano en las de S. A. la Constitucion y el testimonio que deberán extender los dos secretarios de haber cumplido en todas sus partes con las solemnidades prevenidas.

Ultimamente, ha resuelto S. A. se vista la córte de gala, y que haya las salvas de artillería é iluminacion.

De órden de la Regencia del Reino lo participo á V. SS. para que se sirvan hacerlo presente á S. M. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 17 de Marzo de 1812.—
Ignacio de la Pezuela.—Sres. Secretarios de las Córtes.

Las Córtes quedaron enteradas.

En seguida se procedió á la lectura de la Constitucion política de la Monarquía española en la forma que se previene en el referido ceremonial. Concluida su lectura, preguntó el Sr. Secretario Terán: «¿Es esta la Constitucion que las Córtes han sancionado?» Levantáronse todos los Diputados en señal de afirmacion, todo con arreglo á lo dispuesto en el expresado ceremonial.

Terminado este acto, pronunció el discurso que sigue RI Sr. PRESIDENTE: Señor, llegó por fin el dia tan deseado de la Nacion española, en que V. M., despues de haber sancionado la Constitucion política de esta gran Monarquía, y declarado públicamente que la que acaba de leerse es la misma que en los diferentes dias de su discusion se ha dignado aprobar, va á poner la última marca de su sancion á esta incomparable Carta con las firmas de todos les Sres. Diputados que componen el augusto Congreso. En efecto, Señor, por acuerdo de V. M. se halla señalado este dia, que será memorable en los siglos venideros, para que los representantes de la Nacion, congregados de las cuatro partes del globo, den el último testimonio á todos los españoles de que han cumplido la

parte más principal de su mision, sancionando y firmando la Constitucion de la Monarquía, que hará para siempre la felicidad de la Nacion; asegurará de un modo estable su libertad é independencia; pondrá á cubierto las personas y propiedades de todos los ciudadanos, y los preservará de la arbitrariedad y despotismo, bajo cuyo yugo han gemido por desgracia en estos últimos tiempos; en unos tiempos, Señor, en que la opresion y tiranía han atropellado escandalosamente los derechos más sagrados del hombre, hasta querer obligarle á sepultar en el olvido su dignidad y lo que fueron sus antepasados. Pero ya en fin un extraordinario, aunque por otra parte desgraciado acontecimiento, ha hecho renacer los siglos de libertad de que gozaron nuestros mayores, y nos ha conducido á los representantes de esta Nacion heroica á renovar nues tras instituciones antiguas, dándolas el órden, cláridad y modificaciones convenientes, y formando sobre ellas la ley fundamental que acaba de leerse, en la cual apanas se encontrará cosa alguna que no se halle consignada en nuestros Códigos.

Así es, Señor, y V. M. sabe muy bien, que no ha tenido la menor parte la legislacion aragonesa, de cuyos fueros y privilegios se han extraido muchas bases principales de esta grande obra. Y perteneciendo yo á un reino que en otro tiempo ha gozado de una constitucion tan feliz, france y liberal, ¡qué satisfaccion no será la mia al verme obligado por la calidad, que, aunque sin mérito, tengo de Presidente del Congreso, á poner la primera ficma en esta ley, que en gran parte no es más que la renovacion de las de mi pátrio suelo? ¿Y con qué placer no debemos todos apresurarnos á terminar con este último acto el objeto más principal de nuestras tareas, sellando con nuestra propia mano la perpétua felicidad de esta Nacion y de todos los miembros que la componen? Representantes del pueblo español: os contemplo llenos de regocijo en este dia feliz, y os doy el parabien por la conclusion de una obra que será el asombro de las demás naciones, las cuales, teniendo bien á la vista las dolorosas circunstancias en que la habeis formado, se admirarán de vuestra imperturbabilidad, constancia é infatigables desvelos por corresponder á la alta conflanza que merecisteis de vuestros conciudadanos. Proceded ya, pues, á estampar vuestros nombres al pié de este magnifico edificio de la libertad española, para que así concluido queden enteramente asegurados los derechos de la Nacion, los del Trono y los de todos los españoles de ambos hemisferios.»

El brillante y numerosísimo concurso de españoles de todas clases y provincias que ocupaba la galería y palcos testificó con repetidas palmadas y afectuosos vivas las dulces y patrióticas emociones que habian experimentado sus leales corazones al oir la antecedente arenga.

Se procedió á la firma de los dos ejemplares originales de la Constitucion, expresando en ella los Sres. Diputados si lo eran por provincia, por ciudad ó por junta, segun así se les habia prevenido por el Sr. Presidente, quien firmó el primero, siendo los últimos los Sres. Secretarios, expresando uno y otros el dictado de tales, conforme estaba preserito en el ceremonial.

Verificada la firma, leyó uno de los Sres. Secretarios la certificación hecha por la Secretaria del Congreso, de los Sres. Diputados que en este día se hallaban ausentes con licencia, y son los siguientes:

- D. Pedro Certifias, por Orense.
- D. José María Suarez Rioboo, por Santiago de Galicia.
- D. Felipe Amat, por Cataluña.
- D. José Manuel Couto, por Filipinas.
- D. José Antonio Castellarnau, por Cataluña.
- D. Domingo Caicedo, por Santa Fé.
- D. Plácido Montoliú, por la ciudad de Tarragona.
- D. Andrés Estéban y Gomez, por Guadalajara.
- D. Vicente Cano Manuel, por Murcia.
- D. Francisco Lopez Pelegrin, por la Junta de Molina.
- D. Manuel Valcárcel y Saavedra, por Galicia.
- D. Salvador Viñals, por Cataluña.
- D. Manuel Albelda, por Valencia.
- El Baron de Antella, por la Junta de Valencia.
- D. Antonio Abadin y Guerra, por Mondoñedo.
- D. José Pablo Valiente, por el reino de Sevilla.
- D. Pedro Perez de Tagle, por Filipinas.
- D. Manuel Freille Cestrillon, por la ciudad de Mondoñedo.
- D. Vicente de Castro Lavandeira, por la provincia de Santiago.
  - D. Antonio Durán de Castro, por la ciudad de Tuy.

Inmediatamente salió del salon de sesiones á cumplir su encargo la diputacion nombrada en el dia anterior para presentar á la Regencia del Reino uno de los dos ejemplares firmados de la Constitucion.

En el interin se leyó el siguiente oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, del cual quedaron enteradas las Córtes, aprobando al mismo tiempo la propuesta que en él se contiene:

«He dado cuenta á la Regencia del Reino de la órden de las Córtes generales extraordinarias que V. SS. se sirvieron comunicarme con fecha de ayer, por la que han tenido á bien dejar al arbitrio de S. A. la eleccion de iglesia para la fiesta religiosa que ha de celebrarse en el dia de mañana 19, si hallase graves inconvenientes en que se verifique en la catedral de esta ciudad, cuyo templo lo habia designado S. M. para este fin en su decreto de 14 del corriente. En consideracion á esto, ha creido S. A. oportuno que se celebre esta ceremonia religiosa en la iglesia de Carmelitas de esta ciudad, á cuyo fin me mandó comunicar, y se comunicaron ya, las órdenes correspondientes, y previno al cabildo eclesiástico que debia concurrir á la misma para hacer esta funcion.

De órden de S. A. lo participo á V. SS., á fin de que dando cuenta á V. M., se sirva resolver si es de su aprobacion que esta flesta religiosa se celebre en la expresada iglesia.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 18 de Marzo de 1812.—Ignacio de la Pezuela.—Sres. Secretarios de Córtes.»

Propuso el Sr. Presidente, y se aprobó por aclamacion, que en el dia siguiente (el 19), con el plausible motivo de publicarse la Constitucion política de la Monarquía española, se diese á las tropas de mar y tierra una gratificacion, y que lo mismo se verificase con las demás de todo el Reino en los dias en que respectivamente se haga dicha publicacion, quedando á disposicion de la Regencia el

señalamiento de la cantidad y ejecucion do esta providencia.

Para la diputacion que al dia siguiente habia de recibir á la Regencia del Reino, nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Obispo de Calahorra.
Obispo Prior de Leon.
Conde de Puñonrestro.
Salazar.
García Coronel.
Creus.
Martinez (D. José).
Golfin.
Perez de Castro.
Moralez Gallego.
Gonzalez.
Villafañe.

A continuacion se leyó el siguiente decreto, expedido por las Córtes con fecha de este dia, y aprobado en la sesion secreta del 16 de este mes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con la sucesion del Infante D. Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, hermanos del Sr. D. Fernando VII, al Trono de las Espanas, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, y teniendo en consideracion lo que se previene en el art. 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar que el Infante D. Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su consecuencia, á falta del Infante D. Cárlos María y su descendencia legítima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia tambien legítima; y á falta de esta, la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las Dos-Sicilias y su descendencia legítima; y á falta de estos tres hermanos del Sr. D. Fernando VII y de sus descendientes, las demás personas y líneas que deban suceder, segun lo prevenido en la Constitucion, en el órden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Córtes que queda excluida de la sucesion á la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija de Francisco, Emperador de Austria, habida en su segundo matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y lo hará imprimir, publicar y circular.»

A poco rato de leido este decreto, se presentó al Congreso la diputacion que habia ido á presentar la Constitucion á la Regencia del Reino. Colocada aquella en dos filas á los dos lados de la mesa, el Sr. Obispo de Mallorca, primer nombrado, puesto en medio del salon entre una y otra tribuna, dijo

«Señor, acabamos de cumplir con la mision que V. M. se ha dignado confiarnos. A nombre de V. M. hemos presentado á la Regencia del Reino la Constitucion política de a Monarquía española que V. M. ha firmado en este dia,

yel soberano decreto en que se sirve mandar su observancia y puntual cumplimiento. La Regencia ha recibido con el mayor respeto y entusiasmo entrambos documentos, y ofrecido guardar las sagradas instituciones contenidas en el inestimable Código de nuestra regeneracion política, en el más firme garante de nuestra libertad, y hacerlas guardar en los vastos dominios de V. M. Durante el desempeño de nuestra comision hemos observado dentro y fuera de la sala de la Regencia la más exaltada, la más dulce emocion en todos los semblantes. No lo hemos extrañado, Señor; porque á la veriad, ¿quién no ha de sentirse conmovido en un dia tan feliz? En el más plausible y venturoso dia que haya visto nuestra Nacion, la inclita, la invicta España; en un dia que eterniza la memoria y la inimitable beneficencia de V. M; en un dia en que no puedo menos de felicitar con inexplicable ternura á V. M. y á los sábios, dignísimos indivíduos de la comision, á quien se encargó formar y presentar el proyecto de Constitucion, por los incesantes desvelos é improbos trabajos que han empleado en esta obra grande, en este eterno monumento de nuestra felicidad, que tan- l

ta aceptacion ha merecido. Yo quisiera decir más; pero ¿á qué, siendo ya tan tarde, cansar á V. M. y á tan respetable público? Conténtome con exclamar: ¡loor eterno, gratitud eterna al soberano Congreso nacional! ¡Recononocimiento perdurable á los señores indivíduos de la enunciada comision! ¡Ya feneció nuestra esclavitud! Compatricios mios, habitantes en las cuatro partes del mundo, ¡ya hemos recobrado nuestra dignidad y nuestros derechos! ¡Somos españoles! Somos libres!»

Al oir estas últimas palabras prorrumpió de nuevo el pueblo espectador en los más expresivos vivas á la Nacion, á la Constitucion y á los padres de la Pátria, desahogando así por largo rato los buenos ciudadanos los tiernos no menos que fogosos sentimientos de gratitud al augusto Congreso nacional, y del más puro y exaltado patriotismo de que estaban animados sus pechos españoles, guardando luego todos el más profundo y respetuoso silencio á la primera insinuacion del Sr. Presidente; y habiendo éste anunciado que la sesion del dia siguiente se abriria á las nueve de la mañana en punto, se levantó la sesion de este dia.